



Chiquinquirá, enero 12 de 2021

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CHIQUINQUIRÁ
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No. 2020- 00137.
DEMANDANTE: MARIA MERCEDES SUAREZ CAÑÓN.
DEMANDADO: SERGIO FABIAN BUSTOS CARDONA Y OTRA.

Asunto: Adjunto poder.

Me permito informar al señor Juez, que a las 9:17 a.m. del día de hoy, envié vía electrónica escrito que contenía incidente de nulidad, a nombre de MARIA ISABEL CARDONA SÁNCHEZ, omitiendo allegar el poder respectivo.

Para efectos de que se tenga en cuenta el incidente de nulidad, allego el poder junto con el incidente.

Del Señor Juez.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Lucas Ortega'. The signature is written in a cursive, somewhat stylized script. It is enclosed within a large, hand-drawn circular scribble that also overlaps the text below it.

CESAR AUGUSTO LUCAS ORTEGÓN
C.C. No. 79.522.621 de Bogotá
T.P. No. 83.086 del C.S. de la J.



Chiquinquirá, enero 12 de 2021

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CHIQUINQUIRÁ
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No. 2020- 00137.
DEMANDANTE: MARIA MERCEDES SUAREZ CAÑÓN.
DEMANDADO: SERGIO FABIAN BUSTOS CARDONA Y OTRA.

Asunto: Otorgamiento de poder.

MARÍA ISABEL CARDONA SÁNCHEZ, domiciliada en la ciudad de Chiquinquirá, identificado con la cédula de ciudadanía número 46.675.701, mediante el presente escrito manifiesto a usted lo siguiente:

1.- Que en este acto obro a nombre propio y como mencionada en unos documentos, que el día sábado 21 de noviembre del año 2020, a mi domicilio personal me fueron entregados, por correo postal Interrapidísimo, tratándose de un sobre que contenía 195 folios, sin cotejo alguno, en donde se remiten dichos documentos sin especificar de qué se tratan, remitidos por el señor Jerson Rolando García, de la dirección carrera 10 No. 17-103 oficina 202 de la ciudad de Chiquinquirá, celular 3103139590, como consta en la guía 700045405737, en los mismos aparece una decisión proferida por su despacho con fecha 10 de septiembre de 2020, en tres folios, un escrito de 14 folios en donde se subsana una demanda, sin que allegue la misma, ni el poder para presentar esa demanda, y en cuatro folios otra decisión donde se inadmite una demanda, acompañado de unos anexos.

2.- Como quiera que aparece mi nombre en esos documentos, a fin de defender mis derechos en la actuación judicial aquí referenciada, otorgo poder especial, al abogado en ejercicio, CESAR AUGUSTO LUCAS ORTEGÓN, domiciliado la ciudad de Chiquinquirá, se identifica con la cédula de ciudadanía número 79.522.621 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 83.086 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso verbal de menor cuantía, en primera instancia que instauro al parecer en mi contra, la señora MARIA MERCEDES SUÁREZ CAÑÓN.

En el ejercicio del poder aquí conferido mi apoderado queda facultado para notificarse en mi nombre de las decisiones judiciales en las que sea parte, contestar la demanda, proponer incidentes, presentar excepciones, recibir, transigir, desistir, sustituir, conciliar, renunciar, presentar pruebas, y además de los actos propios conforme a lo establecido en el artículo 77 del C.G.P.

Confiero poder.

Maria Isabel Cardona Sánchez
MARIA ISABEL SANCHEZ CARDONA
C.C. No. 46.675.701

Acepto.

Cesar Augusto Lucas Ortega
CESAR AUGUSTO LUCAS ORTEGON
C.C. 79.522.621 de Bogotá
T.P. 83086 del C. S de la J.



Chiquinquirá, enero 12 de 2021

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CHIQUINQUIRÁ
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No. 2020- 00137.
DEMANDANTE: MARIA MERCEDES SUAREZ CAÑON.
DEMANDADO: SERGIO FABIAN BUSTOS CARDONA Y OTRA.

Asunto: Incidente de nulidad.

Causal: Numeral 8, artículo 133 Código General del Proceso.

CESAR AUGUSTO LUCAS ORTEGON, mediante el presente escrito manifiesto lo siguiente:

1. Que en este acto obro en calidad de apoderado judicial de la demandada MARIA ISABEL CARDONA SÁNCHEZ, dentro del asunto de la referencia.
2. Que obrando en las condiciones antes mencionadas, de la manera más atenta, presento incidente de nulidad a favor de mi poderdante por indebida notificación del auto admisorio de la demanda, para que una vez, analizados los hechos decretadas las pruebas se acceda a las peticiones aquí invocadas, teniendo en cuenta los siguientes hechos:

a.- Su despacho profiere la providencia de fecha 10 de septiembre del año 2020, mediante la cual admite la demanda referida, providencia que es notificada el 11 de septiembre del año 2020, mediante el estado número 17.

b.- En el numeral 4 de la parte resolutive de la decisión de fecha 10 de septiembre del año 2020, se ordena:

...“CUARTO.- Notificar este auto a la demandada como litisconsorte necesario, la señora MARIA ISABEL CARDONA SANCHEZ en los términos establecidos en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, para lo cual deberá acreditar el envío a físico de la demanda, el auto de inadmisión de fecha 20 de agosto de 2020, el escrito de subsanación y la presente providencia”...sic

c.- Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que su despacho ordenó entregar en físico a mi poderdante en calidad de demandada, los siguientes documentos:

- 1.- La demanda original
- 2.- El auto de inadmisión de fecha 20 de agosto de 2020.
- 3.- El escrito de subsanación.
- 4.- Y la providencia que admitió la demanda.

d.- A mi poderdante el día sábado 21 de noviembre del año 2020, le llegó a su casa de habitación, por correo físico de la firma postal Interrapidísimo, un sobre que contenía 195 folios que eran fotocopias de unos documentos sin especificar de qué se trataba, remitidos por el abogado Jerson Rolando García, de la dirección carrera 10 No. 17-103 oficina 202 de la ciudad de Chiquinquirá, celular 3103139590, como consta en la guía 700045405737, de lo que se pudo constatar, en esos 195 folios, solo aparecen los siguientes documentos: la providencia de fecha 10 de septiembre de 2020, en tres folios



proferida por su despacho; un escrito de 14 folios en donde se subsana la demanda y sus anexos.

e.- Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que en los documentos, que allegó el apoderado de la parte demandante, nunca allegó **la demanda**, que es un documento que su despacho le ordenó, tenía que allegar para notificar a mi poderdante el auto admisorio de la demanda.

f.- Mi poderdante solicita a su despacho el día 26 de noviembre del año 2020, aclaración, respecto de los documentos que le fueron allegados a su domicilio por parte del togado, vía correo electrónico.

g.- Su despacho el día 26 de noviembre del año 2020, a las 6:14 p.m. a través del señor citador del Juzgado, doctor Esteban Ramírez, le manifiesta vía electrónica respecto a la solicitud de mi poderdante, que puede acercarse al Juzgado, para suministrarle la información requerida.

h.- El día 4 de diciembre del año 2020 a las 9:00 a.m., mi poderdante acude a su despacho, intenta verificar el expediente, pero infortunadamente no obtiene la copia de la demanda, para lo cual, le remite una solicitud con la misma fecha a su despacho vía electrónica.

i.- El día viernes 4 de diciembre del año 2020, a las 4:36 p.m., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Chiquinquirá, le envía un documento, sin responsabilidad de funcionario, en el que le allegan la copia cotejada de la demanda para los fines pertinentes, según el escrito remisorio electrónicamente.

j.- El Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad, quien remitió el documento inmediatamente anterior, no se percató que lo que se estaba remitiendo era un oficio remisorio suscrito por el abogado Jerson Rolando García Rodríguez, dirigido a mi poderdante, en el que, en el numeral 2 de dicho documento, afirma allegar los siguientes documentos:

- 1.- La demanda subsanada.
- 2.- Anexos
- 3.- Auto admisorio de la demanda.
- 4.- Auto de inadmisión.

k.- Teniendo en cuenta lo anterior, es claro y evidente que en los 195 folios que le remitió el togado demandante al domicilio de mi poderdante, no aparece **la demanda**, circunstancia que desde el día 26 de noviembre del año 2020, mi poderdante hizo saber a su despacho, y que insistió el día 4 de diciembre del año 2020, y que reiteró el día 15 de diciembre del año 2020, pero que su despacho, ese mismo 15 de diciembre del año 2020, se negó a contestar reiterando que el 4 de diciembre del año 2020, se evidenciaba la entrega de la copia cotejada de la demanda con todos sus anexos, cuando esto no es cierto, por cuanto el documento que se remitió el 4 de diciembre del año 2020, el apoderado de la parte demandante, fue un oficio de dos folios en donde se remitían unos documentos en los cuales no aparece la demanda.

l.- Como quiera, que no se tiene el documento contentivo de la demanda, por cuanto, no fue enviada por parte del apoderado de la parte demandante, como se corrobora con el documento que se le allegó a mi poderdante el día 4 de diciembre del año 2020, en donde no allega copia de la demanda, sino de otros documentos, e igualmente los funcionarios del despacho no cooperaron para su entrega, se configura claramente, una indebida notificación del auto admisorio de la demanda, que es causal de nulidad conforme al



numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 e inciso 5 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y el numeral 4 de la parte resolutive de la providencia de fecha 9 de septiembre de 2020, proferida por su despacho.

j.- Estando dentro del término para contestar la demanda, pero indefenso para hacerlo en nombre de mi poderdante, por no contar con el escrito de la demanda, se vulnera claramente el derecho a la defensa que tiene mi prohijada.

CIRCUNSTANCIAS QUE CONFIGURAN LA NULIDAD PLANTEADA

Del relato de los hechos antes descritos, es claro que hay violación al debido proceso y al derecho a la defensa, derecho consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, igualmente, se vulnera el artículo 13 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 8 del artículo 133 del mismo estatuto procesal, en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 e inciso 5 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y el numeral 4 de la parte resolutive de la providencia de fecha 9 de septiembre de 2020, proferida por su despacho.

El proceder del abogado de la parte ejecutante, es absolutamente contrario a derecho, al remitir unos documentos como traslado de la demanda, sin que allegue los que ordenó su despacho, e insista en que sí los envió, sin que esto fuera cierto.

Así las cosas y simplemente haciendo un cotejo de lo expresado con los documentos allegados, nos podemos percatar que la notificación del auto admisorio de la demanda es indebida, y según el artículo 132, numeral 8 del CGP, es causal de nulidad.

PRUEBAS:

1.- DOCUMENTALES:

Solicito se tengan como pruebas los documentos que aparecen enunciados en este escrito y que reposan en el expediente como son: Las solicitudes realizadas por mi poderdante a su despacho de fechas 26 de noviembre, 4 de diciembre y 15 de diciembre de 2020, suscritas por mi poderdante.

El escrito sin fecha dirigido a mi poderdante, suscrito por el togado, en donde en el numeral 2 es claro que no allega copia de la demanda.

La presente solicitud de nulidad.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Ruego al señor Juez, se sirva fijar fecha y hora para la práctica de un interrogatorio de parte, a la parte ejecutante.

3.- POR OFICIO:

Solicito se oficie a la empresa de correo Interrapidísimo, para que certifiquen lo siguiente:

a.- Si el envío con el número de guía 700045405737 de fecha 20 de noviembre del año 2020, fue cotejado hoja por hoja y si se dejó la constancia del número de folios que fueron cotejados, así como la constancia en cada una de las hojas que fueron cotejadas, el costo del envío y el costo del cotejo



b.- Igualmente, informen por qué razón o motivo en el sello que aparece copia cotejada no se consignó el número de folios que se cotejó.

c.- Certifiquen si cuando se entregó el envío se constató el número de copias que habían sido entregadas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se solicitó a Interrapidísimo, esta petición y a la fecha no ha sido contestada.

SOLICITUD

Teniendo en cuenta todo lo anterior, solicito lo siguiente:

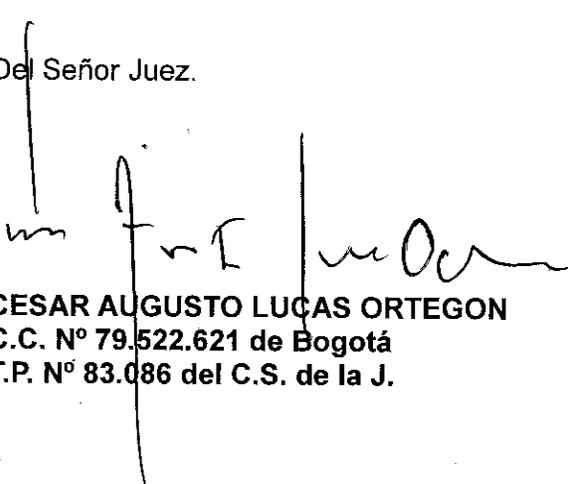
1. Se sirva declarar que por parte del apoderado de la parte demandante, no se allegó copia de la demanda, dentro de los documentos que hizo llegar como traslado físico al domicilio de mi poderdante.
2. Como consecuencia de lo anterior, se declare la nulidad de todo lo actuado, a partir de la fecha en la cual, se recibió por parte de mi poderdante el envío físico de las copias remitidas por parte apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta que hubo indebida notificación del auto admisorio de la demanda, para con mi poderdante, por parte de este apoderado, por cuanto, no allegó de manera íntegra las copias ordenadas por su despacho, incumpliendo lo resuelto en el providencia de fecha 10 de septiembre del año 2020, numeral 4.
3. En su lugar se declare que por parte de la demandante, está en la obligación de entregar copia de la demanda original como parte del traslado de la misma.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado así como la incidentante, en la carrera 8 Número 16 – 68 de la ciudad de Chiquinquirá. Teléfono 726 2499 – 726 2375, celular 315 3429996. Email: cesarlucaso70@hotmail.com

El incidentado en la dirección que aparece en la demanda.

Del Señor Juez.


CESAR AUGUSTO LUCAS ORTEGÓN
C.C. N° 79.522.621 de Bogotá
T.P. N° 83.086 del C.S. de la J.

Chiquinquirá, enero 12 de 2021



Señores
INTERRAPIDISMO
Ciudad

Ref. Derecho de petición art. 23 de la C.P.

Respetosamente solicito se sirva expedir certificación de lo siguiente:

- a.- Si el envío con el número de guía 700045405737 de fecha 20 de noviembre del año 2020, fue cotejado hoja por hoja y si se dejó la constancia del número de folios que fueron cotejados, así como la constancia en cada una de las hojas que fueron cotejadas, el costo del envío y el costo del cotejo
- b.- Igualmente, informen por qué razón o motivo en el sello que aparece copia cotejada no se consignó el número de folios que se cotejó.
- c.- Certifiquen si cuando se entregó el envío se constató el número de copias que habían sido entregadas.

La anterior información y certificación la requiero teniendo en cuenta que cursa un proceso judicial, en que se aduce por parte de quien hizo el envío que se allegaron unos documentos cotejados y los mismos no aparecieron en el sobre que fue entregado, ni tampoco aparecen cotejados.

Recibo notificaciones en el municipio de Chiquinquirá, en la carrera 8 No. 17-46/50, apto 304, torre 3, conjunto Residencial Mirador del Parque, email: maritza_car@hotmail.com.

Cordialmente,

MARÍA ISABEL CARDONA SÁNCHEZ
C.C. No. 46.675.701